



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares..... 400 ptas
Centros oficiales... 350

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERCCIONES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1971

Sábado 19 de junio

Número 139

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR NÚM. 8

Sobre el necesario inventario o relación de edificios y monumentos histórico-artísticos radicados en cada término municipal y sobre protección de los mismos.

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 8 de los corrientes y para conocimiento y más exacto cumplimiento de todas las Corporaciones Locales interesadas, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Es preocupación constante de esta Dirección General que la conservación y reparación de los monumentos histórico-artísticos se lleve a cabo siempre bajo las directrices de los organismos especializados y que procure por las Corporaciones Locales respetar cuidadosamente la legislación sobre la materia. Para ello en distintas ocasiones ha dictado circulares como la de 27 de octubre de 1952 ordenando que se conserve en la Secretaría de cada Ayuntamiento una copia de la relación de edificios, monumentos u objetos artísticos, etc., que hayan sido considerados como tales por las Diputaciones Provinciales y que estas Corporaciones presten una especial atención al servicio de conservación y protección de los monumentos y lugares de interés histórico o artístico, colaborando con los Municipios en la medida necesaria.

La Circular de 9 de enero de 1958 se refería especialmente a los Castillos, para que por los Ayuntamientos se evitasen los daños que

podrían sobrevenirles por negligencia y excitando su celo en el cumplimiento del Decreto de 22 de abril de 1949. Más tarde, en 18 de abril de 1967, se ha dictado otra Circular de mayor trascendencia y que las Corporaciones locales deben tener muy presente puesto que en ella se reanuda la obligación de comunicar al Gobernador Civil los acuerdos corporativos relativos a obras que afecten directa o indirectamente a monumentos histórico-artísticos, en el plazo de tres días siguientes a la adopción de los mismos. En esta última Circular se habla de la concesión de licencias de edificación cuando las obras puedan afectar directa o indirectamente a edificios, ciudades o conjuntos declarados monumentos histórico-artísticos y se hace preceptivo presentar con la solicitud de licencia el informe favorable de la Dirección General de Bellas Artes, pero publicó con posterioridad el Decreto de 22 de octubre de 1970 que crea en todas las poblaciones declaradas monumentos o conjuntos histórico-artísticos las Comisiones Provinciales del Patrimonio Histórico-Artístico que asumirá en el ámbito respectivo las competencias actualmente asignadas a la Dirección General de Bellas Artes, es conveniente tener en cuenta que ese informe favorable de la Dirección General de Bellas Artes se sustituirá en dichos casos por el de las citadas Comisiones, siendo ésta la interpretación que debe darse al art. 2.º, párrafo a) del últimamente citado Decreto, ya que aunque se habla en dicho precepto de aprobar los proyectos de obras a realizar, no quiere ello decir que se suprima el trámite de licencia mu-

nicipal cuando con arreglo a la legislación de Régimen Local, fuese necesario.

Al recordar a los Alcaldes todas estas Circulares esta Dirección General insiste en que se tenga especial cuidado en respetar el acervo histórico-artístico de cada Municipio, que si tiene valor intrínseco lo tiene también y muy grande, como incentivo del turismo que tanto interesa sostener e incrementar.»

Burgos, 15 de junio de 1971.—El Gobernador Civil, Federico Trillo-Figueroa y Vázquez.

DIPUTACION PROVINCIAL

La Excma. Diputación Provincial de Burgos, en sesión celebrada el 19 de mayo de 1971, aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la ejecución de las obras de reforma de las Oficinas de Secretaría General, situadas en el Palacio Provincial, y el proyecto técnico de las mismas, redactado por el Arquitecto don Luis Martínez Martínez.

Conforme dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se exponen dichos pliegos al público durante el plazo de ocho días hábiles, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra los mismos, que están a disposición de los interesados en los Servicios de Contratación de la Diputación Provincial.

Y para conocimiento general

se publica el presente anuncio.
Burgos, 5 de junio de 1971.
El Presidente, Pedro Carazo
Carnicero.— El Secretario, Je-
sús Martínez González.

Delegación de Hacienda

En cumplimiento de lo dis-
puesto en el apartado 12 de la
Ley 41/1964, de 11 de junio,
y en el artículo 45 del Decreto
2.230/1966, de 23 de julio,
aprobado el texto refundido de
la Contribución Territorial Rús-
tica y Pecuaria, se hacen públi-
cos, para conocimiento de los in-
teresados, los módulos de esti-
mación aprobados por las Juntas
Mixtas de funcionarios y contri-
buyentes que habrán de utilizar-
se para la determinación de las
bases imponibles de la cuota pro-
porcional de la citada contribu-
ción en el ejercicio de 1970.

Los módulos de estimación
serán el resultado de aplicar los
respectivos coeficientes correcto-
res, que más abajo se indican, a
los distintos tipos e v. a. l u a t o r i o s
existentes en cuota fija por hec-
tárea o por unidad de aprove-
chamiento, obteniéndose así los
distintos módulos de rendimien-
to neto normal por hectárea o
unidad de aprovechamiento ga-
nadero, según proceda, de las
distintas denominaciones cata-
strales que, con detalle por Jun-
tas, se expresan a continuación:

Junta mixta BU-2/70

Cultivo.— Viña; coeficiente
corrector, 1,15.

Frutales, 1,12.

En los módulos aprobados, se
consideran incluidos el rendi-
miento, de la ganadería poten-
cial dependiente.

Junta mixta BU-3/70

Pinar maderable, 1,15.

Pinar resinable, 1,15.

En los módulos aprobados, se
consideran incluidos el rendi-
miento, de la ganadería poten-
cial dependiente.

Junta mixta BU-4/70

Arboles de ribera, 1,14.

Monte bajo, 1,00.

Monte alto, 1,15.

Pastos, 1,00.

Pradera de secano y regadío,
1,075.

En los módulos aprobados, se
consideran incluidos el rendi-
miento, de la ganadería poten-
cial dependiente.

Ganadería.—Ganado bovino,
coeficiente corrector, 1,00.

Ganado ovino, 1,00.

Ganado caprino, 1,00.

Ganado porcino, 1,00.

Ganado apícola, 1,00.

Aves reproductoras, 1,15.

Aves ponedoras, 1,20.

Aves recria, 1,15.

Aves carne, 1,08.

Burgos, 9 de junio de 1971.

El Ingeniero Jefe de Catastro,
Presidente de las Juntas Mixtas,
(ilegible).—V.º B.º—El Dele-
gado de Hacienda, José María
Laborda.

Providencias Judiciales

Briviesca

Don Ezequiel Miranda de Dios, Juez
de Instrucción de Briviesca y su
partido,

Hago saber: Que en este Juzga-
do se sigue pieza de responsabi-
lidad civil, dimanante de las dili-
gencias preparatorias penales nú-
mero 41 de 1970, contra el penado
Manuel Da Silva Peihino Erdevoso,
para hacer efectivas las res-
ponsabilidades pecuniarias exigidas
en tal causa, por imprudencia, ha-
biéndose acordado sacar a primera
subasta y término de ocho días, el
siguiente bien embargado de la
propiedad de dicho penado, el que
se halla depositado en Garage Lo-
súa, de esta vecindad de Briviesca.

Bien objeto de subasta

1.—Un vehículo marca «Austin-
Sava», matrícula HF-69-76 (P),
furgoneta, se encuentra en Talle-
res Losúa, de esta ciudad, y valora-
do en treinta y siete mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la
sala de audiencia de este Juzgado
el día diez de julio próximo y hora
de las trece, y con arreglo a las si-
guientes condiciones:

1.ª—Para tomar parte en ella,
los licitadores, deberán consignar
previamente en la mesa del Juz-
gado, o establecimiento adecuado,
el diez por ciento del avalúo, sin
cuyo requisito no serán admitidos,
devolviéndose dichas consignacio-
nes acto continuo del remate, ex-
cepto el depósito como garantía del
precio de la venta de su obligación
y en su caso como parte del precio
de la venta.

2.ª—No se admitirán posturas
que no cubran las dos terceras par-
tes del avalúo.

3.ª—Podrá hacerse postura en
calidad de ceder el remate a un
tercero.

Dado en Briviesca, a once de ju-
nio de mil novecientos setenta y
uno.—El Juez, Ezequiel Miranda
de Dios.—El Secretario, (ilegible).

3219. — 261,00

Miranda de Ebro

Don José Ramón San Román
Moreno, Juez de Primera
Instancia del Juzgado de
Miranda de Ebro y su parti-
do.

Por el presente hago saber:
Que en este Juzgado y al núme-
ro 42 de 1971, se tramita juicio
declarativo de mayor cuantía,
promovido por doña Natividad
Zatón de la Torre, representa-
da por el Procurador don Al-
berto Martínez Otaduy, contra
don José María, doña Rosa Ma-
ría Peña Zárate y contra las
personas desconocidas que con
posterioridad al 20 de febrero
de 1967, hayan adquirido bie-
nes inmuebles que perteneciesen
a Pedro Jesús Peña Pardo o a
la sociedad conyugal de dicho
señor; y en los que por provi-
dencia dictada con esta fecha,
se ha acordado tener por acusa-
da la rebeldía de los demanda-
dos mencionados en último lu-
gar, los que fueron emplazados
por edictos, uno de los cuales se
publicó en el B. O. de esta pro-
vincia, de fecha 19 de mayo pa-
sado, número 114, y hacerles un
segundo llamamiento en la mis-
ma forma que el publicado, por
término de cinco días.

Y con el fin de que sirva de

segundo llamamiento a los demandados, personas desconocidas que con posterioridad al 20 de febrero de 1967, hayan adquirido bienes inmuebles que perteneciesen a don Pedro Jesús Peña Pardo, a la sociedad conyugal de dicho Sr. con el apercibimiento que, de no comparecer en el término señalado serán declarados en rebeldía, se extiende el presente edicto que será fijado en el B. O. de esta provincia y fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Miranda de Ebro, a 3 de junio de 1971.—El Juez, José Ramón San Román Moreno.— El Secretario, P. D. (ilegible).

3.090.—272.00

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, con fecha 11 de mayo de 1971, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

“Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 15 del Catálogo de los U. P. de la provincia de Burgos, denominado “Monteagudo”, de la pertenencia de Fresneda de la Sierra, y sito en su término municipal, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por O. M. de 16 de octubre de 1968.

Resultando: Que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento se publicó en el Boletín Oficial de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, habiendo procedido previamente al replanteo de las líneas perimetrales que quedarán establecidas al ser firme el deslinde del monte y a la colocación de mojones en la fecha anunciada, extendiéndose las correspondientes actas suscritas de conformidad por todos los asistentes a la operación.

Resultando: Que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dió la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe de la Sección Forestal de Burgos, que propone en su informe, la aprobación del amojonamiento en la forma que se ha llevado a efecto.

Resultando: Que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos, y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, propone la aprobación del expediente.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se dió cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el B. O. de la provincia, y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando: Que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano del deslinde del monte, cuya O. M. resolutoria, anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto: Dar por bien ejecutado el amojonamiento del monte núm. 15 del Catálogo de los U. P. de la provincia de Burgos, denominado “Monteagudo”, de la pertenencia de Fresneda de la Sierra y sito en su término municipal.

Lo que de Orden del Excelentísimo Sr. Ministro de este Departamento, de fecha 11 de

mayo de 1971, participo a V. S. para que cumplimente el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo y de traslado a los interesados a través del Ayuntamiento donde residan, que deberá enviar a V. S. los duplicados de las notificaciones firmadas por los interesados y haciendo constar la fecha de su recepción. La resolución se debe publicar también en el B. O. de la provincia, como notificación a aquellos interesados cuyo domicilio desconozca el Ayuntamiento.

Deberá advertirse, además, en el traslado a los interesados que esta resolución por haber sido adoptada por el Excelentísimo Sr. Ministro, pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición en el plazo de un mes ante este Ministerio si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios.”

La presente resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pudiendo presentarse el recurso correspondiente en el plazo de dos meses, con el requisito previo del recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso Administrativo, de 27 de diciembre de 1956.

Burgos, 7 de junio de 1971.
El Ingeniero Jefe, Antonio Arjona.

Deslinde del monte público "El Robledal", núm. 199, perteneciente a Miraveche

(Conclusión)

Resultando: Que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero Operador al apeo en segunda fase, reuniéndose los interesados en el punto en que se situó el piquete número 5 en la primera fase, haciendo saber a todos ellos que una vez considerado el informe de la Abogacía del Estado sobre los documentos presentados en el plazo reglamentario, estudiados detenidamente dichos documentos y otros que figuran en el expediente, compulsados todos ellos sobre el terreno, el Ingeniero Operador se decide a considerar como línea perimetral verdadera del monte que se deslinda la apeada en primera fase a solicitud de la Comisión de Miraveche y por lo tanto la zona discutida entre este pueblo y La Molina del Portillo de Busto se declara perteneciente al monte que se deslinda, aunque existiendo sobre la misma copropiedad y comunidad de toda clase de aprovechamientos entre Miraveche y La Molina, quedando excluidas de la zona las fincas labradas que a lo largo del tiempo han sido poseídas quietas y pacíficamente por sus actuales dueños, por lo cual desde el piquete número 16 se siguió al número 126, 127 y siguientes, delimitando el borde de las labores hasta el número 157 desde el cual se pasa al número 21, 24 y siguientes. Se apeó el enclavado A reconocido como poseído por particulares y el enclavado B, también reconocido como poseído por particulares y parte del cual ya se consideró al levantar la línea perimetral solicitada en primera fase por La Molina. A los efectos de línea perimetral del monte quedan invalidados los piquetes del número 37 y siguientes al 59. Respecto a la zona discutida entre Miraveche y Cubilla de la Sierra, se declara que pertenece al monte que se deslinda, si bien en copropiedad y comunidad en toda clase de aprovechamiento con Cubilla, quedando invalidados los piquetes número 60 y 61 y si guientes al 84, a efectos de línea perimetral del monte. Asimismo se declara perteneciente al monte el terreno comprendido den-

tro del triángulo determinado por los piquetes número 32, 36, 37 y cierre al 32, desestimando la reclamación conjunta de Cascajares de Bureba, Cubilla de la Sierra y Valderrama. Terminada la delimitación de las fincas colindantes o enclavadas en el monte se procedió por el Ingeniero Operador a recorrer los pasos de ganado a los que tiene derecho Cascajares de Bureba, operación que fue facilitada por la localización de diversos mojones antiguos con ayuda de la Comisión de Cascajares, sin que las comisiones de Miraveche o La Molina opusieran a su apeo y delimitación. Uno de los pasos sale de la «Colada de los Cubillanos» desde el sitio La Mesilla, donde se situó en su día el piquete núm. 49 y sigue por los números 158, 159 y siguientes hasta la Peña del Balcón, piquete núm. 59, saliendo del monte por el piquete núm. 36. El segundo paso arranca también de la «Colada de los Cubillanos» y sale del monte en las proximidades del piquete núm. 24 en Peña Perdiguera. Estos pasos tienen una anchura de ocho metros y treinta y seis centímetros al igual que la señalada a la «Colada de los Cubillanos» por la Dirección General de Ganadería. Se extendió de todo lo actuado en esta segunda fase la correspondiente acta, que se negaron a firmar las comisiones de La Molina del Portillo del Busto, Cascajares de Bureba y Cubilla de la Sierra, no presentándose tampoco a la firma la comisión de Valderrama no obstante haber sido citada oportunamente.

Resultando: Que anunciado el periodo de vista del expediente, en cuanto a lo actuado en esta segunda fase, en el «Boletín Oficial» de la provincia y por comunicaciones a Entidades y particulares interesados, se recibió un escrito de reclamación suscrito por el Presidente de la Junta Administrativa de La Molina del Portillo de Busto, oponiéndose con diversas consideraciones a la línea y términos de aprobación del deslinde propuesto por el Ingeniero Operador, cuyo escrito fue remitido a informe de la Abogacía del Estado de la provincia que le emitió en el sentido de que carece de toda virtualidad la reclamación formulada y por consiguiente puede continuarse la tramitación del expediente, sin

perjuicio de que la Junta Administrativa reclamante puede acudir a los Tribunales para hacer valer sus posibles derechos, una vez firme la Orden Ministerial aprobatoria del deslinde.

Resultando: Que la Jefatura de la Sección Forestal de Burgos, teniendo en cuenta lo actuado, redacta su informe y propuesta de aprobación del deslinde, hallándose totalmente de acuerdo con lo actuado, con el Ingeniero Operador, por lo que propone la aprobación del deslinde en la forma en que lo hace y fue llevado a cabo por aquél en sus dos fases.

Resultando: Que recibido el expediente en la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, fue remitido de acuerdo con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 14 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, con ruego de informe sobre la reclamación de propiedad presentada por el Presidente de la Junta Administrativa de La Molina del Portillo de Busto, informe que fue emitido en el sentido de estimar fundada la propuesta de resolución del deslinde del señor Ingeniero Jefe de la Sección Forestal de Burgos, procediendo la desestimación de la reclamación a tenor de lo dispuesto en los artículos 123, 128 y 129 del Reglamento de Montes, pudiendo hacer valer sus derechos la Entidad reclamante ante los Tribunales ordinarios, por haber quedado agotada la vía administrativa mediante la reclamación presentada.

Resultando: Que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, y de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos, propone la aprobación.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando: Que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de los montes de U. P., insertándose los anuncios reglamentarios en el «Boletín Oficial» de la provincia y tramitándose las debidas comunica-

ciones para conocimiento de los interesados.

Considerando: Que durante el apeo en primera fase quedaron establecidas las líneas perimetrales determinadas por los piquetes número 1 al 5; núm. 85 al 94, 95 y siguientes al núm. 125 y cierre al número 1, sobre las cuales no hubo discusión alguna, por lo que adquirieron carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio.

Considerando: Que como consecuencia del estudio de la documentación presentada para el apeo en segunda fase y de cuantos antecedentes eran conocidos, el Ingeniero Operador llevó a cabo el apeo de la segunda fase, durante la cual se definió la línea perimetral del monte, apeando la colindancia con fincas particulares y enclavados existentes dentro de la zona que se reconoce como de co-propiedad y con comunidad de aprovechamientos entre Miraveche y La Molina del Portillo de Busto; se reconoció también como en co-propiedad y con comunidad de aprovechamientos otra zona a favor de Miraveche y Cubilla de la Sierra y se determinaron los pasos de ganado a los que tiene derecho Cascajares de Bureba, habiéndose presentado durante el periodo de vista correspondiente un escrito de reclamación por el Presidente de la Junta Administrativa de La Molina del Portillo de Busto que debe ser desestimado de acuerdo con el informe de la Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que la Dirección General de lo Contencioso del Estado a la que fue remitido el expediente para informe, teniendo en cuenta la reclamación de propiedad presentada por el Presidente de la Junta Administrativa de La Molina del Portillo de Busto, estima fundada la propuesta de resolución del deslinde del señor Ingeniero Jefe de la Sección Forestal de Burgos, concordante con la del Ingeniero Operador, con desestimación de la reclamación formulada.

Considerando: Que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias exteriores del monte y con los enclavados y determinan la situación de las vías pecuarias o pasos de ganado, se describen

con precisión en las actas de apeo y los perímetros quedan fielmente representados en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

1.º—Aprobar el deslinde del monte número 199 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado «El Robledal», de la pertenencia de Miraveche y con las parcelas que luego dirán en co-propiedad con La Molina del Portillo de Busto y Cubilla de la Sierra, en la forma en que ha sido llevado a cabo en sus dos fases por el Ingeniero Operador, quedando el perímetro exterior definido por los piquetes número 1 al 7, 9, 11, 12 y sucesivos al 16, 126 y sucesivos al 157, 21, 24, 25, 26, 29, 30, 32, 36, 86 y siguientes al 93, 85, 94, 95 y siguientes al núm. 125 y cierre al núm. 1.

2.º—Rectificar la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: Burgos.

Núm. del Catálogo: 199.

Nombre del monte: «El Robledal».

Término municipal: Miraveche, en su mayor parte (sobre las parcelas «a», «b» y «c», no hay decisión definitiva al no haber sido aprobadas definitivamente las correspondientes líneas por el Instituto Geográfico y Catastral).

Pertenencia: Miraveche, compartiendo las parcelas «a» y «b», con La Molina del Portillo del Busto y la «c» con Cubilla de la Sierra.

Límites:

N.—Monte de U. P. núm. 71, «El Bardal», de La Molina del Portillo de Busto; monte particular «Tres Robles», de Cascajares de Bureba, Cubilla de la Sierra y Valderrama.

E.—Monte de U. P. núm. 530, «La Mata», de Cubilla de la Sierra; terrenos montuosos particulares de Pancorbo; monte de U. P. número 198 «Los Cabreros», de Silanes, en un punto y terrenos montuosos particulares de Silanes.

S.—Ejidos de Miraveche y terrenos montuosos de vecinos de Miraveche.

O.—Monte de U. P. núm. 77, «Valmayor», de Cascajares de Bureba; terrenos montuosos particulares de La Molina del Portillo de

Busto y fincas de labor de particulares.

Nota.—Los nombres de los particulares que son conocidos, en relación con los piquetes colocados, figuran en la relación anexa al plano.

Cabidas:

Cabida total del monte: 595,1375 hectáreas.

Cabida enclavados: 16,0500 Has.

Cabida pública resultante: Hectáreas 579,0875.

La cabida pública está constituida por:

Parcela «a»: De 111,6500 Has., co-propiedad y comunidad de aprovechamientos de Miraveche y La Molina del Portillo de Busto.

Parcela «b»: De 1,3000 Has., con las mismas características que la anterior.

Parcela «c»: De 35,7500 Has., co-propiedad y comunidad de aprovechamientos de Miraveche y Cubilla de la Sierra.

Resto del monte: De 430,3875 hectáreas, de exclusiva propiedad de Miraveche.

Especies: Fagus Sylvática, Pinus silvestris, Quercus tozza, Chopo, matorral y pastos.

Servidumbres: Vía pecuaria denominada «Colada de los Cubillanos», que penetra en el monte por el piquete núm. 1 y sale por el número 84.

Dos pasos a favor de Cascajares de Bureba que parte de la «Colada de los Cubillanos», descritos en las actas y representados en el plano.

3.º—Reconocer como poseídos por particulares los siguientes enclavados, según se detalla en las actas y se representan en el plano:

A.—Sito en el paraje «El Chopo», constituido por varias parcelas de diversos propietarios, algunos de ellos desconocidos, con una cabida de 1,4000 Has.

B.—Sito en los parajes «La Barranquera», «El Cortinal» y «Prado de la Casa», poseído por su mayor parte por Juan Cruz López y el resto por Isaac Mijangos, con una cabida de 14,65 Has.

Cabida total de enclavados: Hectáreas 16,0500.

4.º—Desestimar la reclamación formulada durante el periodo de vista del expediente en segunda fase por el Presidente de la Junta Administrativa de La Molina del Portillo de Busto, don Amancio

González Olivares, de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, quedando expedita la vía judicial civil por haber quedado agotada la vía administrativa mediante la reclamación presentada.

5.º— Cancelar las anotaciones preventivas de deslinde, practicado en los Registros de la Propiedad de Briviesca y Villarcayo y se inscriba el monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

6.º— Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su pronta realización.

Lo que de Orden del Excmo. señor Ministro de Agricultura, de fecha 11 de mayo de 1971, se hace público para general conocimiento, advirtiéndole que contra esta resolución y por ser Orden del Excelentísimo Sr. Ministro, sólo cabe el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Burgos, 9 de junio de 1971.—El Ingeniero Jefe, Antonio Arjona.

Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales

Jefatura Provincial de Burgos

Resolución de la Jefatura Provincial del SPCCPN, autorizando el empleo de cebos envenenados con el fin de reducir los daños originados por determinados animales salvajes.

Vista la petición suscrita al efecto por don Jenaro Bilbao Urrutia, y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado tercero del artículo veintitres de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización:

Ámbito de aplicación: Los

términos municipales de Villatuelda y Terradillos de Esgueva.

Cebos autorizados.—Los que se detallan seguidamente: Preparados de estircinina.

Lugares autorizados: Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos o vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Plazo de validez: 30 días naturales, contados a partir del que de mútuo acuerdo fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular petionario. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran 5 días naturales contados a partir del de su publicación en el B. O. de la provincia.

Anuncio: El señor Alcalde del término municipal afectado y los de los límites deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de inserción de la presente resolución en el B. O. de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos de la finca en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda "Cebos envenenados".

Complementarios

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al período comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora después de su salida.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 cm. de profundidad.

c) Compete al Alcalde del

municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial del SPCCPN un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

e) El titular interesado y, en todo caso, el propietario de la finca donde estén colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Burgos, 15 de mayo de 1971. El Jefe Provincial, Antonio Arjona.— Visto y conforme.— El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa Vázquez.

3.266.—495,00

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Don Antonio García Gómez, vecino de Riaza (Segovia), solicita la autorización correspondiente para la concesión de un aprovechamiento de 0.700 litros por segundo de aguas, derivadas del río Riaza, en término municipal de Riaza (Segovia), con destino a usos industriales de un taller de elaboración de tripas, y vertido de las aguas residuales a dicho río, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

Información pública

Las obras que comprende el proyecto son las siguientes:

1.º Toma.—Se efectúa por elevación, mediante un motor de 1/4 C.V., impulsando las aguas a través de una tubería de 1" hasta un depósito de 0.60 por 0.60 por 1,10 metros cúbicos, situado en el interior del lavadero.

2.º Vertido y decantación. Las aguas procedentes del lavado se depositan en un pozo de decantación de 250 litros de capacidad. En la tubería de salida se dispone una rejilla de 5 por 5 mm² de luz libre, para retener la escarnadura. La tubería, de 15 cm. de diámetro, vierte en el río Riaza, por su margen derecha.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia de Burgos, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Comisaría de Aguas del Duero, calle Muro, núm. 5, en Valladolid, hallándose expuesto el proyecto para su examen durante el mismo período de tiempo en sus oficinas, en horas hábiles de despacho, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno los escritos reclamación que se formulen fuera del plazo o no figuren reintegrados conforme a la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 24 de mayo de 1971.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz Caneja.

3.093.—325,00

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-Anuncio

Por los Ayuntamientos de Castildegado y Bascuñana (Burgos), se solicita en escrito de 24 de mayo de 1971 la concesión de un aprovechamiento de 1,494 litros-segundo de aguas derivadas del río Reláchigo, en término municipal de Quintanar de Rioja (Logroño).

A tal fin se presenta proyecto técnico suscrito en Burgos por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Miguel Bronchalo de la Vega.

Con arreglo a la documentación aportada, la captación se efectuará

en el paraje «Prado García» y en finca propiedad de los Ayuntamientos solicitantes mediante la construcción de una galería de unos 14 metros de longitud, que derivará las aguas freáticas o subálveas del río Reláchigo, cuyo cauce se encuentra a unos 6 metros de longitud en el punto más cercano a la galería de captación. De ésta se conducen las aguas a la arqueta, de donde parte la tubería de conducción hasta el depósito regulador común para ambos pueblos y del que parten las tuberías de suministro a cada uno de ellos.

Igualmente se prevé el vertido de las aguas residuales procedentes del alcantarillado, que asimismo se proyecta, que previo tratamiento en sendas fosas sépticas, verterán, una vez tratadas, en el río Reláchigo, las de Bascuñana, y en el de San Julián, las de Castildegado.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Comisaría de Aguas en el plazo de treinta días, contados, bien desde la exposición de la presente en el tablón de edictos de las Alcaldías correspondientes, o bien a partir de la publicación de esta misma nota en el «Boletín Oficial» de las provincias de Burgos y Logroño, advirtiéndose que durante todo el citado período estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, General Mola, núm. 28, en horas hábiles.

Zaragoza, 3 de junio de 1971.—
El Comisario Jefe, J. Reguart.
3094.—328,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por D. Heliodoro Frías Carcedo, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a carnicería y derivados, en la calle Enrique III, letra C.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por

término de 10 días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 5 de mayo de 1971.
El Alcalde, P. D., César Rico.
3.187.—170,00

Por don Luis Martín González, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a carpintería, en la calle de Avila, números 1 y 3, bajo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de 10 días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de este Ayunto, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 29 de mayo de 1971.
El Alcalde, P. D., César Rico.
3.188.—169,00

Ayuntamiento de Pineda Trasmonte

Aprobado el anteproyecto de

presupuesto extraordinario formado para la reforma y mejora de la red del alumbrado público de esta localidad, y la aportación fijada por la Excm. Diputación Provincial, del III Plan General de Obras de mejora de Caminos Vecinales, se halla expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estirantes o entidades interesadas que se mencionan en el art. 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 699. núm. 2 de dicha Ley en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Pineda Trasmonte, 9 de junio de 1971.—El Alcalde, Miguel Elena.

Recaudación de Contribuciones. — Zona de Miranda de Ebro

Rodrigo Ochoa Vidorreta, Recaudador de Contribuciones del Estado en la zona de Miranda de Ebro,

Hago saber: Que en esta zona de mi cargo instruyo expediente de apremio, por débitos por el concepto de impuesto industrial, licencia fiscal, por la venta menor de muebles y colchones, correspondiente a los años de 1970 y 1971, por un importe principal de 7.956 pesetas, más los recargos de apremio y costas, contra don José-Antonio González Perea, y en providencia de fecha ocho de los corrientes, he acordado el embargo del arrendamiento y derecho de traspaso del local que ocupa en la planta baja de la casa sita en la calle Concepción Arenal, núm. 10, de esta ciudad, cuyo propietario es don Esteban García Juez.

Siendo ignorado el paradero del deudor, se notifica este embargo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 y 136 del Reglamento General de Recaudación, por medio del presente edicto para

su conocimiento y demás efectos legales, y al mismo se le emplaza para que en el plazo de ocho días, a contar de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia comparezca en el expediente o bien designe persona que dentro de la localidad del débito haya de hacerse cargo de las restantes notificaciones, a que dé lugar la tramitación del expediente, inclusive la de anuncio de subasta y adjudicación de bienes, transcurridos los cuales sin que lo haya verificado, se le declarará en rebeldía y se continuará el expediente en tal estado sin practicarle nuevo emplazamiento.

En Miranda de Ebro, a 11 de junio de 1971.—El Recaudador, Rodrigo Ochoa Vidorreta.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que al siguiente día al en que aparezca este anuncio en el B.O. de la provincia y durante los 10 días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar al concurso del arrendamiento de la Plaza de Toros, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal. La apertura de plicas se verificará un día después, a la hora de las doce, previo anuncio publicado en la vitrina de la Casa Consistorial.

Medina de Pomar, 9 de junio de 1971.—El Alcalde, Serafín Pérez Merino.

3.192.—102,00

Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, a los veintidós días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta del aprovechamiento de pastos en los montes «El Pinar», de la pertenencia de este Ayuntamiento, para 276 reses lanares, 44 vacunos

y 79 mayor, en el precio de tasación base de 12.915 pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones publicados en dicho periódico oficial, de fecha 8 de noviembre de 1960, así como las observaciones de dicho Distrito y las económicas aprobadas por el Ayuntamiento, que obran en el expediente:

El precio índice de la subasta, es el 125 por 100 del de tasación.

Caso de quedar desierta la anterior subasta se celebrará segunda a los 11 días siguientes de la primera en las mismas condiciones.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Delegado de éste, un funcionario de Montes y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Las plicas o proposiciones, deberán ajustarse al siguiente modelo oficial:

Don....., de... años de edad, natural de....., provincia de....., con residencia en....., calle....., número..., en representación de....., lo cual acredita con....., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de fecha....., relativa a los aprovechamientos forestales..... del monte «El Pinar», de la pertenencia de Regumiel de la Sierra, ofrece la cantidad de..... pesetas.

(A continuación, lugar y fecha de la proposición.)

La presentación de pliegos tendrá lugar durante las horas de oficina desde el día en que aparezca publicado este anuncio, hasta las doce horas del día anterior al en que tenga lugar la subasta.

Regumiel de la Sierra, 2 de junio de 1971.—El Alcalde, (ilegible).

3122.—324,00

MUTUA PROVINCIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, núm. 174, autorizada por el Ministerio para cubrir el riesgo de los accidentes de los productores de las Empresas burgalesas.

ESPOLÓN, 20.—BURGOS